

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0268-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, AGOSTO 19 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV.12166-2021 (fs.10) presentado por DEYVI RONALD SEMINARIO LOPEZ identificado con DNI N° 41530739, el INFORME N° 0491-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0869-2021-MPB-GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Divorcio Ulterior del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0109-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 25 de Febrero del 2020, cuya copia obra en fojas 01 al 03 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DOÑA JULY ANA CRUZ CANELO identificada con DNI N° 42542921 y DON DEYVI RONALD SEMINARIO LOPEZ identificado con DNI N° 41530739 y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Artículo 7° se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ha establecido en su Artículo 13° bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la DIRECTIVA N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia mediante **RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ** de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
SECRETARIO GENERAL

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito la siguiente: **1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de trámite;**

Que, a través del Expediente **RV.12166-2021**, **DEYVI RONALD SEMINARIO LOPEZ** identificado con **DNI N° 41530739**, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: **Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Trámite – Recibo Único de Caja N° 00030989, Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad y Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0109-2020-AL/RRZS-MPB**, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0109-2020-AL/RRZS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al **INFORME N° 491-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre **DON DEYVI RONALD SEMINARIO LOPEZ** identificado con **DNI N° 41530739** y **DOÑA JULY ANA CRUZ CANELO** identificada con **DNI N° 42542921**, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 0869-2021-MPB-GM**, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **PROCEDENTE** el **DIVORCIO ULTERIOR** del matrimonio celebrado entre los **cónyuges DON DEYVI RONALD SEMINARIO LOPEZ** identificado con **DNI N° 41530739** y **DOÑA JULY ANA CRUZ CANELO** identificada con **DNI N° 42542921**, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre DON DEYVI RONALD SEMINARIO LOPEZ identificado con DNI N° 41530739 y DOÑA JULY ANA CRUZ CANELO identificada con DNI N° 42542921, conforme a las consideraciones antes expuestas.



ARTICULO 2º DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Acta de Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2003.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL